



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1777 (Original 499)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Disponiendo que el Escribano de Gobierno y Minas cobrará la mitad del arancel en las escrituras de venta de terrenos en Tartagal

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Inclúyese en la ley sancionada por la H. Cámara de Diputados con fecha 9 de Setiembre por la que se aprueba el convenio celebrado por el Gobierno de la Provincia con los señores Franciso Milanessi y Luis E. Langou, sobre transferencia de derechos y acciones sobre Tartagal, el siguiente artículo:

Art. 2°.- El Escribano de Gobierno y Minas que de acuerdo al convenio debe extender las escrituras públicas que el Gobierno de la Provincia de Salta otorgare a favor de los actuales ocupantes que se acogen al convenio y adquieren en propiedad los lotes de terreno, objeto de este convenio, cobrará solamente el cincuenta por ciento de los honorarios que le corresponden según arancel.

Art. 3°.- Quedan eximidas del pago las operaciones de compra-venta que fija la ley de Sellos de la Provincia N° 1072, en su capítulo 3°, artículo 18, inciso b), c) y d) para escrituras públicas y de transmisión de bienes.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a veinte días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y ocho.

ALBERTO B. ROVALETTI – Marcos E. Alsina – Adolfo Araoz – Mariano F. Cornejo

Por tanto:

Salta, Setiembre 22 de 1938.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS – Víctor Cornejo Arias